



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 25 de octubre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente requerir a parte demandada para que consigne honorario de perito. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Proceso especial de avalúo de perjuicios por servidumbre legal
DEMANDANTE	HOCOL S.A.
DEMANDADO	JORGE MARIO GUERRERO LOBO Y OTROS
RADICADO	2020 – 00118

Vista la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, por auto adiado 12 de septiembre de 2022, el Juzgado designó de manera oficiosa a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE como entidad evaluadora, a efectos de que aporte el avalúo integral de perjuicios causados a la parte demandada por imposición de servidumbre petrolera.

En la misma providencia, se advirtió a la entidad que contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión para la presentación del informe.

Sin embargo, en memorial fechado 29 de septiembre de 2022, la entidad solicita se le envíen los documentos requisitos para la elaboración de avalúos contemplados en el artículo 5° de la Resolución No. 1092 de 2022 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a efectos de identificar con claridad el predio de mayor extensión, la ubicación de la servidumbre, para luego, con base en esta información calcular tiempo de entrega y cotización de honorarios.

Al respecto, la Resolución N° 1092 de 2022 del IGAC establece:

“ARTICULO 50: DOCUMENTOS ADJUNTOS A IA SOLICITUD DEL AVALÚO. Para gestionar el avalúo, en el desarrollo de las actividades o proyectos de utilidad pública e interés social se deberán aportar como mínimo los siguientes documentos:

a) Plano en el que conste la ubicación del inmueble afectado con ocasión de la construcción de la obra pública, precisando gráficamente el área de intervención, y todas aquellas especificaciones técnicas que deben contener los productos cartográficos,

b) Copia del certificado de tradición o consulta de la Ventanilla Única de Registro — VUR del inmueble afectado, con una vigencia máxima de 90 días calendario a la fecha de la solicitud (en caso de que el inmueble no cuente con este documento, deberá dejarse expresa constancia) o estudio de títulos del inmueble objeto de estudio.

C) Ficha predial o documento donde conste entre otros: La identificación jurídica y catastral, las áreas de terreno del predio y la afectación, coberturas, inventarios de especies y maderables, construcciones, valor potencial (si aplica) y anexos requeridos por la afectación de servidumbre de manera detallada, el alcance o tipo de proyecto que se realizarán en el predio, el tipo de afectación que se causará sobre el área (total o parcial) y demás elementos que hagan parte de la franja de servidumbre.

d) Certificación de norma de uso del suelo, expedida por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio o quien haga sus veces de donde se encuentre localizado el predio y específicamente de la franja de servidumbre.”

Conforme a lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días hábiles, aporte los documentos previamente enlistados y remitirlos a la entidad evaluadora para que proceda con la elaboración del informe de perjuicios.

Por otra parte, respecto de la solicitud de información del contacto de las personas encargadas del acompañamiento a la inspección ocular, esto se resolverá en auto aparte, una vez se hayan aportado los documentos mencionados con anterioridad y se tenga concepto por parte de la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, sobre tiempo de entrega y monto de honorarios.

En otro sentido, se observa memorial de fecha 16 de septiembre de 2022, en el que el apoderado demandante solicita se expida nuevo oficio de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 148 - 16233 y enviarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Al respecto, por ser procedente la solicitud conforme al artículo 591 del Código General del Proceso, por Secretaría, se libraré nuevo oficio de inscripción de demanda.

.Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días hábiles, aporte los documentos solicitados por la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, correspondientes a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución 1092 de 2022, estos son:

a) Plano en el que conste la ubicación del inmueble afectado con ocasión de la construcción de la obra pública, precisando gráficamente el área de intervención, y todas aquellas especificaciones técnicas que deben contener los productos cartográficos,

b) Copia del certificado de tradición o consulta de la Ventanilla Única de Registro — VUR del inmueble afectado, con una vigencia máxima de 90 días calendario a la fecha de la solicitud (en caso de que el inmueble no cuente con este documento, deberá dejarse expresa constancia) o estudio de títulos del inmueble objeto de estudio.

C) Ficha predial o documento donde conste entre otros: La identificación jurídica y catastral, las áreas de terreno del predio y la afectación, coberturas, inventarios de especies y maderables, construcciones, valor potencial (si aplica) y anexos

requeridos por la afectación de servidumbre de manera detallada, el alcance o tipo de proyecto que se realizarán en el predio, el tipo de afectación que se causará sobre el área (total o parcial) y demás elementos que hagan parte de la franja de servidumbre.

d) Certificación de norma de uso del suelo, expedida por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio o quien haga sus veces de donde se encuentre localizado el predio y específicamente de la franja de servidumbre.”

Se advierte que los anteriores documentos deben ser enviados en un solo correo electrónico, en formato PDF, a la dirección electrónica institucional.

SEGUNDO: Por Secretaría, **EXPEDIR** nuevo oficio de inscripción de demanda en el folio No. 148 – 16233 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e8509e1b39e719a79feb65c0d515f552eed7890c8f62b1807bbf9c1ed813f**

Documento generado en 25/10/2022 09:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>